

SECRETARIA: : A Despacho de la señora Jueza, para informarle que se encuentra vencido el término de 30 días, 29 de abril de 2021, para que la parte demandante, procediera a notificar al demandado **BOLIVAR ALEJANDRO EGAR ESPINOZA**, y al vinculado **GEOVANNY OCHOA**, conforme al requerimiento de providencia del 3 de marzo del 2021 y que fuera notificada el 4 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 6 de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	938
Actuación :	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante :	DEFENSORA DE FAMILIA, en interés superior de la niña BLANCA NELLY EGAS AGUIRRE
Demandado :	BOLÍVAR ALEJANDRO EGAS ESPINOZA
Vinculado:	GEOVANNY OCHOA
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00216-00
Providencia:	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante providencia del 3 de marzo de 2021, se ordenó a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del auto, procediera a la Notificación del demandado **BOLIVAR ALEJANDRO EGAR ESPINOZA**, y al vinculado **GEOVANNY OCHOA**, en los términos señalados en el artículo 291 del C.G.P., y en el caso de no comparecer, adelantar el trámite señalado en el artículo 292, sin que a la fecha se haya cumplido por la parte actora con las diligencias respectivas, por lo que se dará aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso: "... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ...*".

Conforme el contenido de la norma, se decretará el desistimiento tácito, la consecencial terminación de la demanda; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las

constancias del caso. Se archivará además el expediente y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

No se condenará en costas, por adelantarse el proceso de impugnación por la Defensoría de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

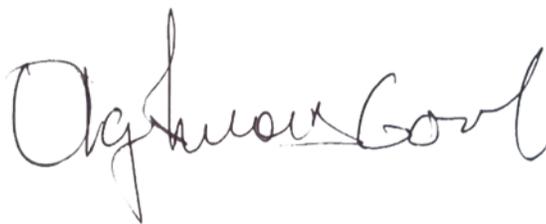
PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, promovida a través de la **DEFENSORA DE FAMILIA**, en interés superior de la niña **BLANCA NELLY EGAS AGUIRRE** contra **BOLIVAR ALEJANDRO EGAR ESPINOZA**, y al vinculado **GEOVANNY OCHOA**, por haber permanecido inactivo en Secretaria, sin haberle dado el impulso al proceso de conformidad con lo ordenado en el auto del 3 de marzo de 2021, y consecuentemente la terminación de la demanda, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, previa desanotación de su radicación.

CUARTO: REGISTRAR SU EGRESO en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE

Palacio de justicia Pedro Elías Serrano", Calle 12, carrera
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICÓ HOY _____

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término **de treinta (30)** días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite en el proceso, adelantando la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, señor **BOLIVAR ALEJANDRO EGAR ESPINOZA**, y al vinculado, señor **GEOVANNY OCHOA**, quienes residen en Quito - Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 291 *del Código General del Proceso*, y en el caso de no comparecer, adelantar el trámite señalado en el artículo 292, *ibídem*, a la mayor brevedad posible, para así continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE

NOTIFICÓ HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ